



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL
"DR. JORGE ARTURO MENA"
SANTIAGO DE MARIA

CONTRATO N° 01/2020
SERV. DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
FONDO GENERAL



HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE ARTURO MENA"
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.



Nosotros, CARLOS JOSE AGUIRRE MONTOYA, de edad, Profesión, Doctor en Medicina, del domicilio de , con Documento Único de Identidad Numero , y numero de Identificación Tributaria . Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María,** Departamento de Usulután con Identificación Tributaria de la Institución numero en carácter de Director del mismo; según **acuerdo Ejecutivo numero** , emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil diecinueve y Decreto Legislativo Numero doscientos dieciocho y diecinueve, Publicado en el Diario Oficial numero , tomo cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiuno de diciembre del dosmil y en lo que concierne al artículo sesenta y siete del Reglamento de Hospitales Reformados, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actuó, contratos como el presente, por lo en el transcurso de este instrumento se denominara **EL CONTRATANTE** y por la otra parte EMILIO ANTONIO BARAHONA CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número , con tarjeta de Identificación Tributaria número , Que mediante Declaración Jurada es Propietario y Representante Legal de **SERVICIO DE SEGURIDAD LANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia (**SERVICIO DE SEGURIDAD LANZA, S.A. DE C.V.**) otorgado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután el día veinte días **del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.** Ante los oficios notariales del licenciado **DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA;** que compruebo con el Testimonio de **Escritura Publica de Constitución** de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador **a las ocho horas del día cinco de Julio de dos mil diecisiete.** Antes los oficios notariales de **DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ,** Inscrita en el Registro de Comercio al número **treinta y tres** del Libro numero **Tres Mil Setecientos setenta y siete,** del Registro de Sociedades del Folio **Noventa y nueve** de fecha **nueve de agosto de dos mil diecisiete.** Administrador Único Propietario **EMILIO ANTONIO BARAHONA CRUZ** y por ende Representante legal, por un periodo de **cinco años,** Inscrito en la ciudad de San Salvador, **del día nueve de Agosto de dos mil diecisiete,** que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** que hemos acordado otorgar el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA"**, proveniente del proceso de la **LIBRE GESTION No: 01/2020,** denominado **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara **LACAP** y en especial las obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a Suministrar el **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,** a efecto de garantizar la Seguridad de este Hospital el cual deberá cubrirse las veinticuatro (24h) horas durante los siete (7) días de la semana en el periodo comprendido de las **cero horas del primero de enero al 31 de Diciembre de 2020.** (iniciando a las **00 horas del 1ro. Enero al 31 Dic. 2020**); En cantidad, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y a lo establecido según el detalle a continuación:

FERTA No:	EMPRESA ADJUDICADA:	U/M	No. DE AGENTES	VALOR X SERV.	MONTO MENSUAL.	MESES	MONTO TOTAL
	POR 2 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y						

SEGURIDAD PRIVADA, AÑO 2020.							
1	SEVICIO DE SEGURIDAD LANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	C/U	2 (Agentes de 24 horas)	\$1,073.50	\$2,147.00	12	\$25,764.00

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 25,764.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia publicados en COMPRASAL para el proceso de Contratación de los **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, para los doce meses del año 2020, del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Usulután**. Bajo la **LIBRE GESTION N°:01/2020**, **b)** La aclaración de la oferta de fecha (si las hubiere) **c)** Enmiendas (Si las hubiere) **d)** Las ofertas del contratista presentadas en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, del día dieciseis al diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, **e)** Cuadro de Análisis de precios de los ofertantes participantes de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, **f)** Resoluciones. **g)** Documentos de petición de suministros **h)** Las Garantías **i)** Las modificativas (Si las hubiere) y **j)** otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones siguientes: **FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA.**

1. El Hospital proporcionara al personal la caseta de vigilancia en el establecimiento para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes.
2. La administración del establecimiento hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento.

SUPERVISION DEL SERVICIO

1. El Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, delegara en la Jefatura de División Administrativa, la función de Supervisar que el Servicio de Vigilancia se realice en los términos establecidos en el contrato.
2. Además el Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores quienes visitaran los lugares directamente, en los turnos correspondientes, dichas personas se presentaran debidamente uniformados, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El contratista tiene la responsabilidad de:

1. Suministrar los servicios de seguridad y vigilancia con oficiales investigados, evaluados y entrenados para proteger y salvaguardar la integridad del personal y de las instalaciones del Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María y las personas dentro de ellas, de cualquier daño, ataque o atentado, utilizando para ello los recursos materiales y capacidades a su alcance.
2. Proporcionar al personal de seguridad armas de fuego adecuadas a la posición que ocupara, uniformes, radio de comunicación en los casos que amerite y todo el apoyo logístico y de equipo necesario para el desempeño eficiente de sus servicios.
3. Establecer un plan regular de supervisión para los guardias, este plan debe comprender: chequeos de campo sorpresivos y Monitoreo de los oficiales de seguridad

a fin de mantenerlos alerta e informados sobre situaciones de seguridad que pudieran tener incidencia en el servicio contratado.

4. Informar al contratante de todo incidente ocurrido en el servicio. Este informe se presentara al contratante dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el incidente. Los informes sobre casos de emergencia, serán comunicados al contratante en forma inmediata por el medio que sea posible.
5. Respetar y preservar la confidencialidad de la información del contratante a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros, para ello la empresa debe presentar una descripción de las medidas que pretende tomar para garantizar el mantenimiento de tal confidencialidad.
6. Poner a disposición del contratante los archivos de personal de los oficiales asignados a sus instalaciones.
7. Cumplir con todas la leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal de seguridad y supervisión que sea asignado para los servicios de seguridad del Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María.
- 8. Presentar la factura del mes del servicio brindado a este hospital dos días hábiles del mes siguiente y anexar el acta de recepción suscrita por el administrador de Contrato.**

CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD BAJO CONTRATACION PRIVADA:

1. El personal de seguridad deberá cumplir con el perfil establecido por el Hospital, debiendo la agencia de seguridad presentar las solvencias respectivas del personal destacado en la institución.
2. El personal de seguridad privado en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento.
3. No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en caso de emergencia como: desastres, atracos, incendios, enfermedad, hurto u otro tipo de anomalía que se suscite dentro del hospital y amerite ser informado en el momento, cualquier novedad debe ser informado por escrito.
4. No se permitirá el ingreso del personal de seguridad a los consultorios del área de emergencia y pabellones hospitalarios excepto que el personal médico o de enfermería lo solicite. De igual forma no se permitirá el ingreso del personal de seguridad al interior de oficinas, etc., del establecimiento que no sean para el fin por el cual se han contratado, excepto con autorización expresa de la Dirección o Administración de esta Institución.
5. Estará terminantemente prohibido para el personal de seguridad ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado.
6. Cuando un empleado o persona particular requiera retirar equipos, materiales u otros objetos, el personal de vigilancia solicitara la autorización respectiva, firmada y sellada por el encargado de activo fijo de esta Institución.
7. Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial tanto con el personal de hospital como con empresas, como por ejemplo con las funerarias.
8. Mantener aseado y en orden el lugar de trabajo asignado para agentes de seguridad.
9. Personal de seguridad deberá informar las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionara a cada uno de los lugares bajo su responsabilidad.
10. El personal de seguridad que labore durante el turno de noche deberá mantenerse

- alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, material, equipo y cualquier propiedad del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente.
11. El personal que labore durante el turno de noche sera responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas y bienes particulares. Cuando por necesidad del servicio del establecimiento deben entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de las normales, el personal de seguridad sera notificado oportunamente por la dirección, Administración o Jefatura competente.
 12. Queda a discreción de Dirección o Administración del Hospital autorizar la permanencia de uno o mas empleados con horario administrativo, dentro del establecimiento en horas no hábiles.
 13. Sera obligación del personal de seguridad reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de la personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.
 14. Al personal de seguridad le sera prohibido acosar y recibir dádivas o regalos de los pacientes o familiares para ingresar a los servicios de hospitalización en horarios no autorizados.
 15. Mantener actitud de respeto y tolerancia hacia todos los pacientes, visitas y personal que labora en el hospital.
 16. La Empresa de Seguridad será responsable de cualquier daño ocasionado dentro de la Institución, en bienes muebles e infraestructura, ya sea por robo, hurto o perjuicio con alevosía, causados ya sea por personal de seguridad o personas extrañas a la Institución.
 17. Que el personal asignado por la empresa cuente con las Licencias respectivas para el Uso de Armas de fuego (Seguridad), y que sean presentadas si fuese Adjudicado.
 18. La empresa responsable del servicio de seguridad presentará mensualmente la facturación por el servicio brindado, restando de la factura las inasistencias del personal, Junto con un informe que consigne los acontecimientos más relevantes ocurridos durante el periodo.
 19. Si hubieren observaciones referentes a la calidad del servicio que se está brindando, se informará por escrito a la empresa de seguridad para acordar ajustes en el proceso.
 20. El Hospital informará al personal de vigilancia sobre ciertas normas o reglamentos que se modifiquen durante el proceso relacionado con las salidas del personal, vehículos, autorizaciones, etc. a través de la Administración.

FUNCIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:

1. Tratar con cortesía y amabilidad tanto a pacientes, empleados y público en general.
2. Coordinar el trabajo del grupo asignado, supervisando que se cumpla con las funciones establecidas en el contrato.
3. En caso de emergencia reportarla a la Administración en días hábiles y en horario inhábil al médico jefe de turno.
4. Controlar la entrada general en el portón vehicular, pidiendo la identificación respectiva anotando en el formulario correspondiente los datos de entrada y salida de todos los vehículos sin excepción.
5. Revisar los vehículos al azar a la salida para garantizar que no hayan pérdidas de bienes institucionales.
6. Toda salida de equipo u otro, debe contar con el formulario de autorización de salida de Activo Fijo o nota de autorización respectiva.
7. Para la salida de un recién nacido deberá identificarse la madre y presentar los plantares del mismo, en caso contrario deberá presentar una autorización de salida por

- parte de enfermería.
8. Solicitar a los visitantes documento de identificación con fotografía
 9. Turnar a los vigilantes a la hora de las comidas para no descuidar posiciones claves.
 10. Informar cuando visiten los medios de comunicación para que sean atendidos por el personal correspondiente.
 11. En caso de una situación de emergencia velar por la integridad física de los pacientes, empleados y visitantes del Hospital.
 12. Están prohibidas las ventas ambulantes de cualquier tipo salvo autorización escrita.
 13. Está prohibido que las funerarias realicen transacciones comerciales al interior de la institución.
 14. Está terminantemente prohibido utilizar información interna de la institución para fines particulares.
 15. Se permite la entrada de un visitante con tarjeta por paciente ingresado. No se permitirá que el visitante entre comida para el paciente, ya que se lo proporciona la Institución con el visto bueno del médico.
 16. Está prohibida la estancia de visitantes en las áreas de hospitalización fuera del horario de visita, que es de lunes a domingo de 12:00 a.m. a 1:00 p.m. -5:00 pm - 6:00 pm
 17. Los pacientes ambulatorios de la consulta externa o emergencia pueden ingresar solamente con un acompañante, salvo que su estado de salud requiera dos personas.
 18. Realizar rondas de supervisión para verificar todas las posiciones y además detectar cualquier situación de riesgo.
 19. No abandonar su área mientras no sea relevado reportando cualquier evento importante.
 20. Marcar su asistencia en libro de control manual.
 21. Mantener la caseta y sus alrededores limpia, aseada y ordenada.
 22. Está prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a sus funciones.
 23. Cumplir y hacer cumplir las normas del Hospital
 24. Ejercer vigilancia en los alrededores de la institución, en coordinación con los porteros internos.
 25. Los vehículos que entren con pacientes a emergencias, que dejen al paciente y salgan a parquearse fuera del Hospital.
 26. Revisar vehículos, carteras, mochilas, bolsas, al momento de la entrada y salida del personal o visitante para salvaguardar los bienes institucionales.
 27. El personal que labora en esta institución marcara su hora de entrada y salida en la caseta; y Queda Terminantemente prohibido la permanencia dentro de la caseta después de haber marcado entrada o salida para todo el personal.

CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 25,764.00.);** incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas mensualmente del mes finalizado a nombre del

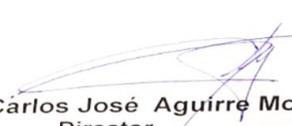
Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, de Santiago de María; detallando por lo menos: **a)** Numero de contrato, **b)** Numero de renglón, **c)** Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron, **d)** mes a que corresponde el servicio, **e)** Unidad de medida, **f)** Precio Unitario, **g)** Monto total facturado, **h)** consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El contratante hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario **No: 2020-3228-3-01-01-21-1.** específico **No: 54306. Servicio de Vigilancia Privada** emitido por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena y aprobado por la Dirección General de Presupuestos por un monto de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$26,400.00);** para el periodo comprendido de las **cero horas del primero de enero al 31 de Diciembre de 2020.** (iniciando a las **00 horas del 1ro. De Enero al 31 Dic. 2020**). Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratista podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZOS DE ENTREGA Y VIGENCIA.** Se obliga a entregar el servicio objeto de la cláusula primera del presente contrato, La fecha de inicio del plazo se contabilizará en días calendario a partir de las **cero horas del primero de Enero al 31 de Diciembre de 2020.** **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA,** a través de un Banco, compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, lo siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de **TRES MIL NOVENTA Y UNO 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$3,091.68),** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá presentarse en la UACI, dentro de **ocho días hábiles posteriores, la cual estará vigente a partir de la cero horas del primero de enero hasta 90 días posteriores al plazo contractual de entregas,** de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente N°:15 Barrio Concepción Santiago de María Departamento de Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, nombra al [REDACTED], mediante **Acuerdo N° 121/2019 de fecha cuatro de Noviembre del dos mil diecinueve**, Jefe División Administrativa(Hospital), como Administrador de este Contrato de Seguridad para año 2020; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo No: 02 - 2009 "Normas para el Seguimiento de Contratos", emitido por la Unidad Normativa de adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: **a) Verificar** el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b) Elaborar** oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimiento, **c) Informar** a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los



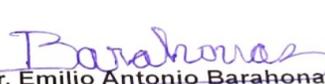
contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d) Conformar** y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, **e) Elaborar** y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f) Cuando** el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o el supervisor del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, **g) Remitir** a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimiento, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, **h) Gestionar** ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, **i) Gestionar** los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles, y **j) Cualquier** otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION:** Corresponde al Administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del Hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO:** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de un acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** Salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** **a)** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, **b)** En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en oferta, en los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la

información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, Inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento del contrato se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica Reformada, en todo caso la multa mínima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratación de Obras Bienes o Servicios adquiridos por la modalidad de Libre Gestión sera por el equivalente de un 10% del salario mínimo del sector comercio. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés publico hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin mas responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio, el contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santiago de María, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrara al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la Obligación de rendir fianza, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al derecho de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intente y aceptara al depositario judicial de sus bienes que propusiere al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al articulo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que mas convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente

acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD:** En cumplimiento al instructivo **UNAC N° 02-2015** "Normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras publicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este ultimo caso deber finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: **pequeña empresa.** **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: **EL Contratante:** [REDACTED], Teléfonos: Administrador de contrato: [REDACTED], E-mail Institucional: [REDACTED]-El Contratista: [REDACTED] Tels. [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED], Así nos expresamos los Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santiago de María, el día quince de Enero de dos mil veinte.


Dr. Carlos José Aguirre Montoya
Director
Hosp. Nac. Dr. Jorge Arturo Mena.




Sr. Emilio Antonio Barahona Cruz
Representante Legal
SERVICIO DE SEGURIDAD LANZA, S.A. DE C.V.





MINISTERIO HOSPITAL NACIONAL
DE SALUD "DR. JORGE ARTURO MENA"
SANTIAGO DE MARIA

CONTRATO N° 01/2020
SERV. DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
FONDO GENERAL